



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 1 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

## **EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 6, parágrafo 2, de la Ley 1807 de 2016, en concordancia con los artículos 6 y 35, numeral 1, del Decreto 267 de 2000, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 estableció en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión, de expresión y de difusión de pensamiento por cualquier medio. De igual forma, en su artículo 13 dispuso que toda persona tiene el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los procesos intelectuales y de los descubrimientos científicos.

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece el deber del Estado de garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, y para ello el artículo 67 ibídem reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social.

Que la Constitución Política en su artículo 70 señala el deber del Estado de “promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional”.

Que el artículo 71 de la Carta Política de 1991 indica que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres y que por lo tanto en los planes de desarrollo económico y social se incluirá el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura.

Que conforme a lo preceptuado por los artículos 119 y 267 de la Ley Fundamental, la Contraloría General de la República (CGR), es un órgano de control autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración; función pública que ejerce en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que el inciso 6 del artículo 267 constitucional preceptúa que la CGR es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, y que no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización; disposición que es reproducida por los artículos 1 y 6 del Decreto 267 de 2000.



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 2 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

Que los numerales 1, 2, 7, 8 y 9 del artículo 9 del Decreto 267 de 2000 establecen que la organización de la CGR se fundamenta y desarrolla de acuerdo con los criterios de especialización sectorial, tecnificación, alto nivel profesional, funcionalidad y multidisciplinariedad.

Que el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 establece que la vigilancia y el control fiscales se fundamentan en el principio de especialización técnica, en virtud del cual *“la vigilancia y el control fiscal exigen calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio, mediante el conocimiento de la naturaleza de los sujetos vigilados, el marco regulatorio propio del respectivo sector y de sus procesos, la ciencia o disciplina académica aplicable a los mismos y los distintos escenarios en los que se desarrollan”* (literal j); y el principio de tecnificación, el cual señala que *“las actividades de vigilancia y control fiscal se apoyarán en la gestión de la información, entendida como el uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, como inteligencia artificial, analítica y minería de datos, para la determinación anticipada o posterior de las causas de las malas prácticas de gestión fiscal y la focalización de las acciones de vigilancia y control fiscal. con observancia de la normatividad que regula el tratamiento de datos personales”* (literal l).

Que el artículo 1 de la Ley 1807 de 2016 creó el Centro de Estudios Fiscales (CEF) como dependencia de la CGR, con carácter académico e investigativo, adscrita al Despacho del Contralor General de la República.

Que en su artículo 2, la Ley 1807 de 2016 estableció como objetivo del CEF: *“Realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación”*.

Que entre las funciones del CEF, previstas en el artículo 3 de la Ley 1807 de 2016, se encuentran: desarrollar investigación pertinente y trascendente relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal (numeral 1); propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos (numeral 3); formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal (numeral 4); contribuir al fortalecimiento institucional de la CGR y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (numeral 6).

Que, conforme al párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 1807 de 2016, el Contralor General de la República tiene competencia de aprobar, suscribir y dirigir los procesos de cooperación técnica



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 3 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la CGR.

Que para lograr la aplicación de los criterios organizacionales de tecnificación y alto nivel profesional, el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 267 de 2000 estableció entre las funciones del órgano de control, la de desarrollar actividades formales y no formales en las materias de las cuales conoce, que permitan la profesionalización individual y la capacitación integral y específica de su talento humano, de los órganos de control fiscal territorial y de los entes ajenos a la entidad, siempre que ello esté orientado a lograr la mejor comprensión de la misión y objetivos de la Contraloría General de la República y a facilitar su tarea.

Que el artículo 7 de la Ley 1807 de 2016 enuncia las funciones del Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales -CEF-, entre otras: *“1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. 2. Definir la orientación académica del Centro de Estudios Fiscales (CEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación. 3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación. 4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad. (...) 6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Centro de Estudios Fiscales (CEF).”*.

Que las funciones atribuidas al Comité Asesor del CEF por el artículo 7 de la Ley 1807 de 2016 fueron reiteradas en el artículo 2 de la Resolución Organizacional OGZ-0533-2016, por la cual se reglamentó el funcionamiento del Comité Asesor del CEF, en donde se agregaron otras funciones, a saber: *“7. Propiciar condiciones para identificar, valorar, conservar y difundir el conocimiento que existe en la Contraloría General de la República a través de la Gestión del Conocimiento y la investigación científica. 8. Promover la consecución de recursos técnicos y financieros a nivel nacional e internacional para el desarrollo de investigaciones a corto, mediano y largo plazo, mediante la consolidación de convenios de cooperación técnica, sin perjuicio de las competencias propias del Contralor General de la República.”*.

Que por medio de la Resolución Organizacional OGZ 0553 de 2017 se adoptó el Estatuto Orgánico del Centro de Estudios Fiscales, en cuyo Título Segundo se reglamenta el **“SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO”**.

Que en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Contraloría General de la República financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, préstamo BID



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 4 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

3593/OC-CO, se realizó el Contrato de consultoría CGR-BID 050 de 2017, producto del cual se recibió el documento denominado Modelo de Gestión del Conocimiento diseñado para la CGR, informe versión 1.0, de 5 de junio de 2018, en donde se plantea la necesidad de realizar unos ajustes organizacionales para la implementación del modelo propuesto.

Que el Comité Asesor del CEF, en sesión del 14 de enero de 2020, según consta en Acta 001/2020, previo análisis del proyecto presentado por la Directora del Centro de Estudios Fiscales, recomendó al Contralor General de la República el fortalecimiento e implementación de la investigación académica.

Que resulta oportuno actualizar el componente sistémico de investigación académica hacia un modelo de gestión del conocimiento, como forma de fortalecimiento institucional para la facilitación del desarrollo y articulación de saberes que fomentan la innovación y añadir valor al cumplimiento del objetivo misional de la entidad, es decir al ejercicio del control y la vigilancia de la gestión fiscal con enfoque preventivo en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### Título I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. OBJETO.** Por la presente resolución se crea el “Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI)” en la Contraloría General de la República (CGR) y se establece su organización y funcionamiento.

**Artículo 2. DEFINICIÓN** El Sistema Nacional de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) es el conjunto de partes o elementos, procesos, procedimientos, recursos humanos, financieros y físicos, organizados y abiertos, que interaccionan ordenadamente, con el fin de promover, gestionar, realizar y apoyar el desarrollo de actividades de investigación, aplicando un método científico y de innovación al interior de la CGR. Todas las partes que integran el sistema deben ejercer sus respectivas competencias de manera coordinada, armónica y colaborativa al logro de los objetivos misionales de la CGR.

**Artículo 3. MISIÓN.** El SINAI tendrá por propósito el desarrollo, fortalecimiento e innovación institucional, aplicando metodologías científicas de investigación y de gestión del conocimiento, en un contexto definido, con un enfoque de aplicación, orientado a la satisfacción de una necesidad o a la solución de un problema concreto, previamente identificado en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la CGR.



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 5 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

**Artículo 4. PRINCIPIOS RECTORES.** Son principios rectores del Sistema Nacional de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI), los siguientes:

- a. **Relevancia del método.** El método es necesario para la construcción de conocimiento. Frente a la existencia de diferentes métodos de investigación, debe garantizarse la posibilidad de elegir fundamentamente el método de investigación que corresponda, en coherencia con el objeto de investigación trazado.
- b. **Ética en la investigación.** La actividad de investigación aplicada por y para la CGR se basará en la integridad, veracidad y probidad como principios de las buenas prácticas editoriales, libre de adulteración, falsedad o plagio.
- c. **Integración.** La CGR tendrá un sistema de investigación abierto, orientado a la articulación con los diferentes procesos de la entidad. Igualmente, propiciará la interacción con los distintos escenarios y actores de conocimiento a nivel externo, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- d. **Difusión.** La CGR propenderá por la difusión y socialización de los productos derivados de la investigación, cuando estos sean aprobados, de conformidad con el procedimiento establecido en esta resolución.
- e. **Interdisciplinariedad.** El sistema de investigación tendrá como pilar la interrelación de los distintos campos del conocimiento.
- f. **Resiliencia organizacional:** A través de la innovación, propenderá por una mejora significativa en la eficiencia e innovación de la entidad, garantizando adaptabilidad ante las nuevas realidades y necesidades sociales.
- g. **Dignidad humana:** En el SINAI se garantiza el respeto, reconocimiento y trato digno, sin discriminación de ningún tipo, destacando el valor esencial del capital humano, como el pilar para la gestión del conocimiento.

**Artículo 5. OBJETIVOS.** Son objetivos del SINAI:

- a. Desarrollar actividades de investigación aplicada, con rigor científico y el empleo de metodologías y técnicas contemporáneas, que se ajusten a los objetivos misionales y a las funciones de la CGR.
- b. Apoyar los estudios sectoriales e intersectoriales, y de políticas públicas en coordinación con las Direcciones de Estudios Sectoriales, desde la visión y función de la CGR, en armonía con los fines constitucionales y legales del Estado social de derecho.
- c. Fortalecer los componentes teóricos y prácticos de las funciones de vigilancia y control fiscal.
- d. Desarrollar investigaciones aplicadas que tengan por objetivo la resolución de problemas prácticos identificados en del ejercicio de los macroprocesos institucionales de la CGR.
- e. Promover alianzas estratégicas con actores nacionales e internacionales, públicos y privados, con reconocimiento y competencias en el campo de la investigación, a fin de lograr un intercambio de conocimiento para el fortalecimiento del sistema.
- f. Incentivar la cultura investigativa institucional y apoyar los procesos de innovación para facilitar espacios de formación y la gestión de recursos tecnológicos.



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 6 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

- g. Consolidar líneas y grupos de investigación al interior de la CGR y tramitar ante el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación el registro de los grupos y líneas de investigación que apruebe el comité de aprobación.
- h. Formular propuestas de política institucional, procedimientos, planeación, estrategia, y gestión de los recursos técnicos, físicos y humanos que contribuyan a la investigación aplicada e innovación de manera eficaz.

## Título II

### ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

#### Capítulo I

#### ACTORES DEL SISTEMA

**Artículo 6. ACTORES.** Los actores fundamentales del SINAI se clasifican en actores del nivel decisorio, actores del nivel de ejecución, actores facilitadores, actores financieros y usuarios del sistema.

1. Actores del nivel decisorio: Es la instancia encargada de establecer las directrices de funcionamiento del SINAI, de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.
2. Actores del nivel de ejecución: Son las personas encargadas de desarrollar las actividades investigativas en el marco del SINAI.
3. Actores facilitadores: Son personas naturales y jurídicas, quienes, por su nivel de formación, experticia, competencias y/o facultades, pueden apoyar la gestión investigativa del SINAI, de acuerdo con los instrumentos legales que se suscriba con cada actor para los efectos.
4. Actores financieros: Son aquellos que detentan la gestión fiscal necesaria para garantizar la continuidad de los proyectos que adelante el SINAI.
5. Usuarios: Se considera como usuario del sistema a toda persona natural o jurídica que acceda a los productos académicos, técnicos y científicos derivados de la gestión del SINAI.

#### ACTORES DEL NIVEL DECISORIO

##### COMITÉ DE APROBACION

**Artículo 7. Naturaleza, objeto y funciones.** El Comité de Aprobación es la máxima autoridad del SINAI. En este sentido, se constituye como una instancia de nivel decisorio, con la facultad de determinar las materias, temas, y procesos objeto de investigación, y su nivel de prioridad, en atención de las necesidades de la CGR.



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 7 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

El Comité de Aprobación tendrá por funciones las siguientes:

- a. Determinar las materias, temas y procesos objeto de priorización de investigación aplicada en la CGR, con el fin de fortalecer las competencias de la entidad mediante las líneas de investigación aplicada previamente definidas.
- b. Aprobar los productos, resultado del ejercicio de investigación aplicada e innovación, previa revisión por pares, que serán socializados y publicados.
- c. Aprobar las líneas de investigación a registrar en el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, y de los investigadores que las desarrollarán.
- d. Autorizar estímulos no pecuniarios para quienes realicen trabajos meritorios de investigación en la CGR, como parte del SINAI. Los estímulos no pecuniarios corresponderán a:
  1. La representación de la Entidad en eventos nacionales e internacionales.
  2. Becas para educación no formal en los eventos de capacitación que adelanta el CEF.
  3. Publicación de trabajos en medios de comunicación nacional e internacional.
  4. Menciones, distintivos y diplomas honoríficos.
  5. Reconocimientos públicos a la labor meritoria.

**Parágrafo:** La Dirección del CEF tendrá las funciones de coordinación y secretaría técnica del SINAI.

**Artículo 7A.** Adiciónese a la Resolución 0043 de 2006 el artículo 122A el cual quedará así: ***“Artículo 122 A. Los estímulos no económicos del SINAI, serán otorgados por el Comité de Aprobación del SINAI, de conformidad con el reglamento esta instancia expida para el efecto”.***

**Artículo 8. INTEGRANTES.** Conformarán el Comité de Aprobación del SINAI las siguientes personas:

- a. El Vice contralor o quien este delegue.
- b. El Contralor Delegado que tenga el rol de líder del macro proceso control fiscal macro.
- c. El Contralor Delegado que tenga el rol de líder del macro proceso control fiscal micro.
- d. El Contralor Delegado con el rol de líder del macro proceso de vigilancia fiscal.



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 8 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

- e. El Contralor Delegado líder del macro proceso de responsabilidad fiscal y resarcimiento del daño al patrimonio público.
- f. El Director de la Oficina de Planeación.
- g. El Director del CEF, quien además tendrá la función secretarial del comité.

**Parágrafo:** El Comité de Aprobación del SINAI, tendrá las facultades de emitir su propio reglamento de funcionamiento, en relación con los deberes asignados a esta instancia, respetando los fines para lo cual fue creada.

#### **Artículo 9. ACTORES DEL NIVEL DE EJECUCIÓN.**

- a. Mesas técnicas:** Están conformadas por los directores de las Direcciones de Estudios Sectoriales e Intersectoriales. Tendrán como propósito identificar y establecer consensos sobre las temáticas y necesidades, susceptibles de ser objeto de investigación. Las mesas técnicas se reunirán dos veces por semestre con el fin de identificar temas objeto de investigación en sus respectivos sectores. Al respecto, presentarán un informe al líder del macro proceso de control fiscal macro, quien deberá socializarlo con el Comité de Aprobación.
- b. Investigadores:** Servidores públicos o particulares que participan de manera individual o en grupo en las actividades de investigación, innovación y generación de conocimiento, desarrolladas conforme con los procedimientos que se establezcan para el efecto, y que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación para esa labor.
- c. Líneas de investigación:** Son unidades de gestión y generación de conocimiento que posibilitan la realización de actividades para mejorar el desarrollo y el aprendizaje institucional. Harán parte de las líneas de investigación los servidores públicos inscritos y registrados en el SINAI, así como particulares, de conformidad con los procedimientos que se establezcan para el efecto, quienes a su vez podrán apoyarse en personal de cualquiera de los niveles de la planta de la entidad para el desarrollo de su función.
- d. Actores externos:** Pueden ser particulares, servidores públicos externos a la CGR, instituciones educativas de derecho público o privado, y demás organizaciones sociales que tengan como objeto y/o finalidad la construcción del conocimiento, divulgación y capacitación. Con los actores externos se podrán realizar convenios o contratos de apoyo técnico para la investigación, en los cuales se regulará lo relativo a derechos patrimoniales de la CGR, respecto del producto de la investigación, que podrán ser compartidos o transferidos a esta, según la regulación de la Ley 23 de 1982, reformada por la Ley 1915 de 2018, así como las normas que las modifiquen, adicionen y/o deroguen.

**Artículo 10. ACTORES FACILITADORES.** Podrán ser actores facilitadores del Sistema:

- a. Pares académicos y/o expertos internos y/o externos a la entidad.
- b. El Departamento Administrativo de la Función Pública.



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 9 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

- c. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.
- d. El Consejo Nacional de Política Económica y Social.
- e. El Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología.
- f. Las universidades y demás instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, colombianas o extranjeras.
- g. Laboratorios de ideas, institutos de investigación, centros de pensamiento y demás actores generadores de conocimiento e investigación, nacionales e internacionales.

**Artículo 11. ACTORES FINANCIEROS.** La gestión de recursos financieros estará a cargo del Comité Asesor del CEF, y la Dirección del CEF.

**Artículo 12. USUARIOS.** Podrán ser usuarios del sistema todos los servidores públicos del nivel central y desconcentrado de la CGR, así como las entidades que hacen parte del SINACOF. También podrán ser usuarios, los miembros de las instituciones integrantes de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS, de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI, -por sus siglas en inglés-, y entidades públicas tanto del nivel nacional como descentralizado territorialmente y por servicios.

## Capítulo II

### DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS INVESTIGADORES

**Artículo 13. DEBERES.** Son deberes de los funcionarios investigadores de la CGR:

- a. Destinar el tiempo asignado por la entidad para la investigación, exclusivamente para tal fin.
- b. Cumplir los objetivos y principios del sistema.
- c. Seleccionar, revisar y proteger la información, datos, fuentes, así como la garantía de confidencialidad, con rigurosidad.
- d. Declarar la existencia de conflictos de intereses que puedan afectar la objetividad de la investigación o la integridad del SINAI.
- e. Aplicar los procedimientos, métodos científicos e instrumentos considerados válidos por la comunidad científica.
- f. Producir investigaciones que generen innovación o produzcan conocimiento útil para la entidad.
- g. Observar y cumplir de manera rigurosa las normas sobre propiedad intelectual. La violación a las normas de propiedad intelectual dará lugar a la responsabilidad penal, disciplinaria y patrimonial del funcionario que incurra en ella, esta última será exclusiva del responsable, y no de la entidad.
- h. Reportar los productos y resultados de la investigación a la dirección del CEF.



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 10 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

- i. Participar en las capacitaciones que sean de utilidad directa o indirecta para la investigación.
- j. Coordinar y rendir informes con periodicidad bimestral al CEF sobre los avances en los procesos investigativos.
- k. Todos los miembros del grupo de investigación son responsables de la custodia de la documentación que contenga avances.
- l. Respecto a los actores externos, se entenderán como obligaciones aquellas contenidas en los convenios o contratos respectivos.
- m. Es deber del líder de la línea de investigación, presentar un informe anual de resultados al Comité de Aprobación del SINAI.

**Artículo 14. PROHIBICIONES.** Se prohíbe a los investigadores de la CGR:

- a) Destinar horas institucionales de investigación para fines distintos a esta.
- b) Utilizar el producto de la actividad investigativa de la CGR para actividades de investigación, que se desarrollen en otras entidades públicas o privadas, excepto cuando se desarrolla en virtud de un convenio o articulación con estas para la investigación.
- c) Realizar publicaciones, difusión o socialización sin autorización del Comité de Aprobación.
- d) Violar las normas sobre derechos de autor y confidencialidad.
- e) Abandonar el proyecto de investigación sin justa causa.

**Parágrafo:** Es justa causa la fuerza mayor, el caso fortuito, la solicitud escrita del jefe inmediato por razones de carga laboral, la enfermedad que impida o dificulte el trabajo, conforme a certificación médica expedida por la EPS, licencia, comisión de estudios, y comisión de servicios, o cualquiera otra situación que haga imposible materialmente la continuidad del proyecto de investigación.

**Artículo 15. DERECHOS.** Los servidores públicos de la CGR que participen en las líneas de investigación tendrán derecho a:

- a. La postulación preferencial, en capacitaciones adelantadas por el CEF, que fortalezcan su actividad de investigación.
- b. Dedicar el tiempo necesario para hacer el trabajo de investigación como mínimo de seis (6) horas a la semana o el tiempo requerido y aprobado por el Comité de Aprobación.

**Artículo 16. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.** La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras creadas por los servidores públicos de la CGR corresponde a esta; no obstante, el servidor público conservará los derechos morales, con el compromiso de no ejercerlos de una manera incompatible con los derechos y obligaciones de la entidad.



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 11 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

En tratándose de particulares, la titularidad de derechos patrimoniales estará sujeta a la disposición convencional o contractual respectiva. En todo caso, el particular conservará los derechos morales, con el compromiso de no ejercerlos de una manera incompatible con los derechos y obligaciones de la CGR.

**Artículo 17. ARTICULACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS ACTORES.** El CEF podrá propiciar la articulación de los grupos y líneas de investigación, de manera que se fomente la continuidad del trabajo interdisciplinario en el nivel central y descentralizado de la CGR y facilite la vinculación de otras instituciones educativas privadas y públicas, o de otras entidades del Estado cuando se considere conveniente.

**ARTÍCULO 18. VINCULACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA E INNOVACIÓN.** El CEF propiciara la vinculación de la CGR, a través de líneas de investigación, en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### Título III GRUPOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 19. DEFINICIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.** Se define grupo de investigación al conjunto de dos o más personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producir unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo de investigación puede agrupar varias líneas de investigación.

**Artículo 20. CREACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.** Para la creación de un Grupo de Investigación, un número plural de **investigadores** interesados deberá presentar al Comité de Aprobación del SINAI, un plan estratégico de largo o mediano plazo. El documento deberá contener, como mínimo:

- a. Nombre del grupo.
- b. Integrantes.
- c. Objetivo general y objetivos específicos.
- d. Descripción del grupo.
- e. Justificación.
- f. Pertinencia en relación con el SINAI.
- g. Alcance esperado.
- h. Estado del arte, junto con la identificación de las tendencias internacionales.



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 12 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

**Artículo 21. CRITERIOS PARA LA CREACIÓN DE UN GRUPO DE INVESTIGACIÓN.** Los grupos de investigación serán aprobados por el Comité de Aprobación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) **Alto impacto.** Los grupos de investigación deben estar orientados a la producción investigativa de carácter aplicado, en aras de brindar soluciones a problemas reales, relacionados con la misión que tiene la entidad.
- b) **Factibilidad.** Los grupos de investigación estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos financieros y humanos.
- c) **Permanencia en el tiempo:** Se refiere al potencial de garantizar la continuidad del grupo de investigación hacia el futuro, por lo que la temática elegida debe ser lo adecuadamente amplia, para efectos de garantizar su sostenibilidad.
- d) **Productividad:** El grupo de investigación de investigación debe garantizar cantidad y calidad, en función de las líneas de investigación, y los proyectos de investigación que sean formulados dentro de esta.

El Comité de Aprobación del SINAI adelantará las acciones necesarias para proveer recursos de inversión a la labor investigativa.

**Artículo 22. DEFINICIÓN DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.** Una línea de investigación aplicada es un enfoque o un eje ordenador de la actividad de investigación, enmarcado en una o varias áreas de conocimiento, delimitado a una problemática monotemática o interdisciplinaria que abarca conocimientos, inquietudes, prácticas y perspectivas de análisis que permitan el desarrollo de proyectos y productos construidos de manera sistemática, dentro de una área de conocimiento, en la cual se pueden inscribir uno o varios proyectos de investigación aplicada, individuales o colectivos, que tengan resultados visibles y prácticos frente a un diagnóstico o problema identificado en la práctica.

Las líneas de investigación podrán ser desarrolladas por uno o más funcionarios, coordinados por un líder, quienes aunarán esfuerzos para abordar un área de conocimiento, a fin de dar solución a un problema concreto. Cada línea podrá conformarse bajo el liderazgo del Despacho del Vice contralor, de las Direcciones de Estudios Sectoriales, o del CEF, previa anuencia del Comité de Aprobación. Estas líneas podrán estar apoyadas por expertos técnicos o pares académicos nacionales, internacionales, institucionales o externos.

Las líneas de investigación deben tener una producción mínima de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de innovación, equivalente a un (1) producto por año.

**Artículo 23. NOMENCLATURA DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.** La CGR adoptará la nomenclatura de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO, denominando el campo de conocimiento con dos dígitos, la disciplina con 4 dígitos, y las subdisciplinas con 6 dígitos.



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 13 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

**Artículo 24. CREACIÓN DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.** Para la creación de líneas de investigación, el líder del Grupo de Investigación presentará al Comité de Aprobación del SINAI, la respectiva propuesta que, como mínimo, contendrá:

- a. Nombre.
- b. Objetivo general y objetivos específicos.
- c. Justificación.
- d. Pertinencia de la línea, y su relación con el grupo de investigación.
- e. Alcance esperado.
- f. Estado del Arte, junto con la identificación de las tendencias internacionales.

**Artículo 25. APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.** Las líneas de investigación serán aprobadas por el Comité de Aprobación del SINAI.

**Artículo 26. DURACIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.** Teniendo en cuenta que las líneas de investigación reflejan la misión de la entidad, tendrán vocación de permanencia mientras se no se haya agotado su temática.

#### **Título IV DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 27. REQUISITOS.** Cada una de las líneas de investigación podrá estar conformada por varios proyectos y pueden guardar relación con una o con varias áreas o dependencias de la Entidad. El documento de proyecto deberá contener la siguiente información:

- a) Denominación: Elección de la línea y grupo de investigación en que se enmarcará el proyecto.
- b) Título del proyecto.
- c) Tema del proyecto.
- d) Enfoque del proyecto.
- e) Objetivo general.
- f) Objetivos específicos.
- g) Metodología.
- h) Problema de investigación y su utilidad.
- i) Pregunta de investigación.
- j) Hipótesis.
- k) Estado del arte.
- l) Cronograma de trabajo.
- m) Estimación del presupuesto que se necesita.



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 14 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

n) Referencias bibliográficas y/o fuente de información.

**Artículo 28. DURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.** Los proyectos tendrán duración definida, que no podrá ser superior a un (1) año, desde su aprobación, salvo que la magnitud de la investigación y complejidad de la misma lo requiera, circunstancia que deberá ser autorizada previamente por el Comité de Aprobación del SINAI.

#### **Título V DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 29. DEFINICIÓN DE INVESTIGACIÓN.** Constituye investigación toda actividad de exploración o búsqueda, adelantada por un sujeto singular o plural, llamado investigador, caracterizada por ser sistemática, reflexiva y metódica, cuyo propósito es la obtención del conocimiento y la solución de problemas formales, empíricos o científicos, y desarrollada a través de un proceso que capitaliza el conocimiento.

**Artículo 30. INVESTIGACIÓN APLICADA.** El SINAI promoverá la investigación, no solo fundamental o básica, apoyada en un contexto teórico, formal y sistemático, sino activa o dinámica, que confronte la teoría con la realidad y sea aplicable de manera inmediata a problemas concretos, en circunstancias y características concretas, utilizando medios documentales y de campo. Para ello, aplicará la metodología de la experimentación, que permita replantear y ajustar la situación anterior, para finalmente evaluarla, a través de nuevos indicadores.

**Artículo 31. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.** En el marco del SINAI, se adopta como componente esencial de la cultura investigativa, el proceso de gestión del conocimiento, a fin de identificar, seleccionar, diseminar, organizar, sistematizar, utilizar y transferir al interior y al exterior de la entidad el conocimiento científico y tecnológico, así como la experiencia que hace parte de la memoria institucional.

Entre otros propósitos, la gestión del conocimiento se orienta a la unión entre las dependencias, en donde una podrá generar un producto de investigación cualitativa que podrá articularse con un producto de investigación cuantitativa, o ser estudiados de manera independiente.

**Artículo 32. BASES DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.** Constituyen bases para la gestión del conocimiento la ideación, investigación e innovación, las herramientas tecnológicas y los medios de difusión con los que cuenta la CGR para guardar y sistematizar la información, las cuales además de asegurar el resguardo de la información deberán ser de fácil consulta; la cultura de difundir y compartir; y la analítica de la información.

**Artículo 33. ELEMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.** Son elementos de la investigación:



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 15 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

- a) El sujeto, entendido como el investigador o grupo de investigadores.
- b) El objeto, que es la materia o tema por el que se indaga.
- c) El medio, o sea el conjunto de métodos y técnicas adecuados.
- d) El fin, que es lo que se averigua en la investigación; SON proyectos que radican en la solución de un determinado problema epistemológico.

**Artículo 34. PROCESO DE INVESTIGACIÓN.** El proceso de investigación como proceso fundamentado en el método científico, sistemático, de constante exploración y hallazgos y construcción de soluciones frente a problemas concretos, implicará seguir con los siguientes pasos mínimos:

- a) **Diagnóstico y/ o identificación de un problema** El problema identificado será aprobado previamente por el Comité de Aprobación del SINAI, el cual se materializa en la formulación de una hipótesis de trabajo para la investigación.

El problema surge de una necesidad o dificultad sin resolver y que necesita solución a largo, mediano o corto plazo. El problema será teórico, práctico, o mixto. Serán factores para la escogencia del problema la experiencia en el tema, el conocimiento de este y su relevancia en la misión de la CGR.

- b) **Objetivos.** Una vez formulado la hipótesis de investigación, el grupo o investigador individual procederá a formular los objetivos o metas generales, así como los objetivos específicos que se persiguen. Estos deben estar armonizados con la línea de investigación, y el grupo de investigación. Los objetivos servirán como criterio de evaluación del trabajo de investigación. El cumplimiento de los objetivos deberá ser revisado por el líder, con la periodicidad que él considere necesaria.

Son características de los objetivos: su contexto real, que sean medibles, congruentes, importantes, el lenguaje objetivo. Deben estar orientados a la satisfacción de preguntas tales como ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Quién? ¿Dónde? ¿Qué? ¿Por qué? Y ¿Para qué?

- c) **Delimitación del tema.** La delimitación del tema estará sujeta a la viabilidad de su desarrollo. Por ello, el investigador señalará si su investigación será de tipo descriptivo o experimental.
- d) **Metodología.** El investigador ordenará las etapas de la investigación, adoptará instrumentos para manejar la información, llevará un control de datos, orientará la obtención de conocimiento. La metodología podrá ser técnica documental y técnica de campo o mixta.
- e) **Producto.** Al finalizar la investigación, se deberá obtener un producto que contendrá, entre otros aspectos, una síntesis del diseño de la investigación, su desarrollo,



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 16 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

conclusiones obtenidas del ejercicio investigativo, propuestas de aplicación práctica, y la bibliografía utilizada.

**Parágrafo:** La guía para elaboración de estudios sectoriales publicada en el SIGECI con Código: CMA - 02 – AX - 0002 se aplicará al proceso de investigación del SINAI, sin perjuicio de la guía que la modifique, adiciones y/o sustituya.

**Artículo 35. ADOPCIÓN DE MÉTODOS DE EVALUACIÓN** Con el propósito de valorar la calidad del producto logrado por el investigador, sistematizar las capacidades de los grupos de investigación, recolectar y analizar la información y evidenciar la productividad, la CGR adoptará los métodos aplicados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como entidad rectora de la investigación en el Estado Colombiano.

**Artículo 36. PRODUCTOS DE LA INVESTIGACIÓN.** De acuerdo con su contenido, los productos de la investigación podrán clasificarse en:

- a) Productos de generación de nuevo conocimiento.
- b) Productos de actividades e innovación.
- c) Productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento.
- d) Productos de actividades relacionadas con la formación del recurso humano en CTel.

**Parágrafo:** Esta clasificación no es taxativa, es enunciativa, y tiene por criterios orientadores lo previsto por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Lo anterior, no obsta para que existan otras clasificaciones aprobadas por el Comité de Aprobación, como resultado de las propuestas de la mesa técnica.

## Título VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 37. CLASIFICACIÓN DE LAS PUBLICACIONES.** El Comité de Aprobación del SINAI decidirá el medio de publicación y divulgación de las investigaciones. Así, podrá hacerse en formato físico, magnético o digital y estar contenido en:

- a) Artículos publicados en diarios o revistas periodísticas, impresas o digitales.
- b) Libros de divulgación.
- c) Contenidos multimedia.
- d) Cartillas o Manuales.
- e) Bases de datos.
- f) Artículos publicados en revistas académicas y científicas.
- g) Monografías.
- h) Eventos científicos.
- i) Informe final de investigación.
- j) Working paper.



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: OGZ - -2021

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 17 de 17

*“Por medio de la cual se crea el Sistema de Investigación Aplicada e Innovación (SINAI) en la Contraloría General de la República”*

**Artículo 38. DE LOS ESTÍMULOS A LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA.** De conformidad con el reglamento que al respecto establezca el Comité Asesor del CEF, la CGR estimulará la actividad investigativa, incluyendo un sistema de reconocimiento a esta labor, un sistema de categorización de los investigadores académicos, la financiación de actividades relacionadas con la formación de los investigadores vinculados a Grupos de Investigación avalados por la CGR, la participación en eventos nacionales e internacionales y la vinculación a redes de investigadores a nivel nacional e internacional que desarrollen sus actividades investigativas en áreas del conocimiento afines con las líneas y proyectos de investigación definidos institucionalmente. La CGR también podrá financiar o cofinanciar la realización de proyectos de investigación aprobados por el Comité Asesor del CEF, y publicar sus resultados de acuerdo con lo que dicho órgano disponga.

**Artículo 39. VIGENCIA Y SUBROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y subroga el título II, artículos 4 a 10, de la Resolución Organizacional OGZ-0553 de 2017.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

**CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE**  
Contralor General de la República

Publicada en el Diario Oficial No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Proyectó: Tania Hernandez / Andrea Del Río Arias/ Elías Monroy  
Revisó: Bibiana Guevara / Elías Monroy / Jorge Enrique Espitia / Oscar Castiblanco.

Aprobó y revisó: Tania Marcela Hernández Guzmán, Directora del Centro de Estudios Fiscales

Aprobación líder del macroproceso de Desarrollo Institucional: Vanessa Varón Garrido, Directora Oficina de Planeación

Validación técnica SIGECI: Vanessa Varón Garrido, Directora Oficina de Planeación  
José Neheman Gómez Lozada, asesor de gestión

Revisión jurídica: Julián Mauricio Ruiz Rodríguez, Vicecontralor, Director Oficina Jurídica (E)